

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 114

Fecha Estado: 31/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220140017700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LILIAM MARGARITA VALENCIA GAVIRIA	Auto termina proceso por pago	28/07/2023		
05615400300220150060400	Divisorios	SAMARY TABARES ARIAS	HAILASH DANIEL TABARES PEREZ	Auto requiere	28/07/2023		
05615400300220180049000	Ejecutivo Singular	REINALDO GOMEZ AGUIRRE	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CEFERINO	Auto requiere	28/07/2023		
05615400300220190055800	Verbal	JUNTA FUNDACION FUNDIBIAMA	YUSMELIA PINEDA	Auto pone en conocimiento ORDENA CUMPLIR COMISIÓN	28/07/2023		
05615400300220190065400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN FERNANDO AGUDELO ZULUAGA	Auto corre traslado	28/07/2023		
05615400300220190072600	Verbal	AMPARO RAMIREZ DE CEBALLOS	AIDA SOLEDAD HENAO LOPEZ	Auto ordena comisión DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE	28/07/2023		
05615400300220190077400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANGEL DE JESUS MAYO HIDALGO	Auto aprueba liquidación Liquidación del Crédito y acepta renuncia	28/07/2023		
05615400300220190101600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA YISED GIL GARCIA	Auto pone en conocimiento ORDENA ELEBORAR DJ	28/07/2023		
05615400300220200043000	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	LUIS GUILLERMO JARAMILLO PALACIO	Auto pone en conocimiento ACTUALIZA Y MODIFICA LC	28/07/2023		
05615400300220210004200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OPJ CONSTRUCTORA SAS	Auto corre traslado De la Liquidación Crédito - Acepta Renuncia	28/07/2023		
05615400300220210007200	Verbal	MARTA NUBIA RENDON ARROYAVE	MARIA VIRGINIA BUITRAGO RENDON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	28/07/2023		
05615400300220210041500	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	RESFA GARCIA SALAZAR	Auto corre traslado	28/07/2023		
05615400300220210084500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA ESPERANZA GARCIA GIRALDO	Auto aprueba liquidación del Crédito	28/07/2023		
05615400300220220001800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES JRE SAS	Auto que acepta renuncia poder	28/07/2023		
05615400300220220002100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIAN ALBERTO NARANJO CARDONA	Auto corre traslado Liquidación Crédito	28/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230007200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ASTRID LUCIA ALVAREZ ARANGO	Auto corre traslado	28/07/2023		
05615400300220230020000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	IVAN ALEJANDRO GARCIA ZAPATA	Auto corre traslado Liquidación Crédito - reconoce personeria	28/07/2023		
05615400300220230017800	Ejecutivo Singular	FECOM	MELISSA GOMEZ VALENCIA	Auto corre traslado	28/07/2023		
05615400300220230027400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LINA MARCELA ARENAS GIRALDO	Auto corre traslado	28/07/2023		
05615400300220230027600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GERMAN BUITRAGO NARANJO	Auto corre traslado	28/07/2023		
05615400300220230044400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ALONSO LOPERA FERNANDEZ	Auto decreta embargo	28/07/2023		
05615400300220230055700	Tutelas	SCARLY MILENA ANTEQUERA VANEGAS	SURA EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE - ORDENA EXPEDIR OFICIOS SANCIÓN	28/07/2023		
05615400300220230066500	Tutelas	SAMUEL RAMIREZ ISAZA	CORREGIDURIA SUR DE RIONEGRO	Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE TUTELA IMPUGNACIÓN (R)	28/07/2023		
05615400300220230069600	Tutelas	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	ASCENSO SAS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	28/07/2023		
05615400300220230070000	Tutelas	FLOR MARIA ARBELAEZ VILLEGAS	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	28/07/2023		
05615400300220230073900	Tutelas	LUZ JAEL TANGARIFE ROMAN	AFP PROTECCION	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	28/07/2023		
05615400300220230074200	Tutelas	KENA MARIA ARCILA RESTREPO	URIBIENES PROPIEDAD RAIZ	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	28/07/2023		
05615400300220230074300	Tutelas	CESAR AUGUSTO VALENCIA GONZALEZ	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	28/07/2023		
05615400300220230074300	Tutelas	CESAR AUGUSTO VALENCIA GONZALEZ	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	28/07/2023		
05615400300220230074300	Tutelas	CESAR AUGUSTO VALENCIA GONZALEZ	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere REQUIERE AL ACCIONANTE	28/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2014-00177 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por la doctora CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por la endosataria en procuración, quien, como tal, cuenta con facultad de recibir, y el demandado DANIEL ALBERTO CARMONA CASTAÑO en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LILIAN MARGARITA VALENCIA GAVIRIA y DANIEL ALBERTO CARMONA CASTANO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares; siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría, ofíciense.

Tercero: Hágase entrega de los títulos que reposen en el expediente en las siguientes proporciones:

1. A la parte demandante entréguese la suma de \$4.837.724,00



2. Si existieren más títulos que reposen en el expediente, se deben entregar a quien se le hayan hecho las deducciones, salvo embargo de remanentes.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:
[2014-00177](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0c07c12bd9a0c67019bafaa3f297ca3b5e59c914de557cd53efe2842ec8cc6**

Documento generado en 28/07/2023 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00654 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 0048 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c006330be7590d698b859a70c8bb376dd13524f0443c8ba71488bcc7c21649b7**

Documento generado en 28/07/2023 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00415 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 021, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8658017fc1b7d6b1c1af56e3982122cdabf14bd92971093b957857c8f8a297b**

Documento generado en 28/07/2023 10:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00072 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 0016 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704bf312f934d596b6e92e89a2e3d2ab6b7c1810e27fd92846cfd02dbc1442da**

Documento generado en 28/07/2023 10:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00178 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 0018 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5fe11f8857e673fc8188ef333e2e498eee164e135fc0a9eddc5ec982ccfe4f**

Documento generado en 28/07/2023 10:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00274 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte activa (archivo0010) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c04b69497e5052270f31f152c57c4c1cb88c3af4b8da2f8128a450c65d315b**

Documento generado en 28/07/2023 10:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00276 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte activa (archivo0014) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd725c04018d69f7a3a9ea3986a5725bff013256c7620dc84e3d1cfb3776053a**

Documento generado en 28/07/2023 10:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00845 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a545a170659f48dc0e082efd5b2c82a92f1ac9c349deda37fed39fb55ab1e4**

Documento generado en 28/07/2023 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019 00558 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la oposición de la diligencia de entrega, presentada por el señor Luís Amaury Julio Santa, a través de apoderada judicial.

En ejercicio de la acción de restitución de inmueble arrendado la Junta Fundación Fundibiamá, a través de apoderado judicial, promovió demanda contra la señora Yasmelia Pineda, por la causal de mora en el pago de la renta, admitida mediante auto en el cual se ordenó su notificación, acto procesal que se cumplió, sin que dentro del término de traslado formulará oposición alguna.

El proceso culminó con sentencia del 20 de noviembre de 2019, en la que se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante como arrendador y, el accionado como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 43 Nro. 54 – 108, apartamento 201 de esta localidad, providencia que alcanzó firmeza, sin reproche alguno de las partes, como consecuencia se ordenó a la demandada restituir el inmueble en el término perentorio de 3 días, siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En el caso sub judice, el apoderado judicial del tercero que ocupa el bien a restituir, formuló oposición a la entrega del inmueble, la cual fue admitida y posteriormente, se fijó fecha para celebración de la audiencia. En dicha diligencia la parte opositora no se presentó.

Ahora bien, el inciso tercero del numeral 5 del artículo 309 del Código General del Proceso, establece

“...Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez ordenará a aquel que comparezca a ratificar su actuación. Sino lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones”

Así las cosas, encuentra el despacho que no hay lugar a continuar con la oposición ejercitada por el señor LUÍS AMAURY JULIO SANTA, respecto a la entrega ordenada en la sentencia.

Por lo expuesto se ordena oficiar a la Alcaldía de Rionegro, para que proceda con la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e75abcc2d1a4690471e5cc4e7f23787fff1bb4eb0f12871e9c2d9a092cee63e**

Documento generado en 28/07/2023 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00021 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de julio de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 0019, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d9023c421b805189dc9a9df4427bcb0c5ea20a86b6079d0d1c2e5ce84cbc9**

Documento generado en 28/07/2023 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-01016 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el doctor Juan David Figuera, cumplió el requerimiento realizado por este despacho mediante providencia del 10 de mayo de 2023, se ordena que por la secretaría del Despacho que proceda a realizar todos los trámites pertinentes, para la expedición del DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad21410f9dcd489d66e1bc024df1bd4a2bdc0ef9fc1712e1a30c2502fbe9ea7**

Documento generado en 28/07/2023 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2015-00604 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado de la parte demandante, se de trámite al avalúo allegado, no obstante, y previo a verificar el cumplimiento de lo requerido en auto del 21 de marzo de 2023, se requiere a la parte demandante para que aporte la diligencia de secuestro practicada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-25902. Lo anterior, conforme al artículo 411 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se acepta la sustitución que del poder hace el Doctor WILSON ALBERTO GAVIRIA MEJÍA, al abogado JUAN PABLO PÉREZ OSPINA, con T.P. 154.486

Acceso al expediente digital [05615400300220150060400](https://expediente.digijud.gov.co/05615400300220150060400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7435de9ce245eec4cb578fe4551edb44b00a128bdb8c28636dfd78fbaff2cd**

Documento generado en 28/07/2023 10:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-00490 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado de la parte demandante, se fije fecha para remate, no obstante, no obra en el expediente la práctica de la diligencia de secuestro respecto del 50% del bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-39802 y el cual figura a nombre del demandado Joaquín Emilio Castro Ramírez.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte la diligencia de secuestro practicada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-39802. Lo anterior, conforme al artículo 448 del Código General del Proceso.

Finalmente, se indica que el artículo antes mencionado, indica los requisitos que deben cumplir para fijar fecha de remate y uno de ellos indica que debe tener el auto ejecutoriado que ordene seguir adelante la ejecución.

Acceso al expediente digital [05615400300220180049000](https://www.cendoj.gov.co/05615400300220180049000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1127df486135047d8d4121550c7a7c36eaa657eb21954118d0dab50dcb3511**

Documento generado en 28/07/2023 10:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00430 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, sin haberse pronunciado al respecto la parte demandada, por economía procesal, procede a actualizarse la liquidación del crédito a la fecha, cuyos archivos contentivos de la misma, hacen parte de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435eab8269444e7c1d563912b1080e58cc5d575290b2e65aa744bac5d02b9ddf**

Documento generado en 28/07/2023 10:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00726 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la doctora Rosalba Giraldo Serna, se comisiona para la práctica de la diligencia de restitución del inmueble (apartamento 300 Nro. 51 – 32 Carrera 45 Tercer Piso situado en la ciudad de Rionegro) al señor Alcalde de Rionegro, a quien se conceden todas las facultades inherentes a esta comisión para efectos de lograr su cumplimiento, incluso la de allanar en caso de ser necesario.

Acceso al expediente digital [05615400300220190072600](https://expediente.digijud.gov.co/05615400300220190072600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5748fa7a41ee5213bda88428879a2107950d9f288ace9823b5a531f73395ef**

Documento generado en 28/07/2023 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>